

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

*Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023, y que el mismo se encuentra para fijar Agencias en Derecho. Sírvasse proveer. Jamundí V., abril 12 de 2023.***

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

Radicación No.2020 - 00631 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Doce (12) del año Dos mil Veintitrés (2023).

*Visto el anterior informe de Secretaría y Verificado el mismo, para efectos de la **Liquidación de Costas** a Verificar dentro del presente Proceso, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 155 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,*

RESUELVE:

FÌJENSE como **Agencias en Derecho** dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por el Señor **EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ**, a través de Apoderada Judicial, Contra la Señora **OLGA LUCIA MONTOYA VASQUEZ**, la Suma de **\$2.320.000.00** Mcte.

C U M P L A S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81462b61ecf8c607eb786b762014e25446aa6b6784ac69c22cc64960cfd9102**

Documento generado en 12/04/2023 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, procede a Verificar la Liquidación de Costas dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por el Señor **EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ**, Contra la Señora **OLGA LUCIA MONTOYA VASQUEZ**, de la siguiente manera; No obstante Indicar que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023:

V/R. Agencias en Derecho.....	\$2.320.000.00
V/R. Registro de Embargo Inmueble.....	\$ 37.500.00
V/R. Pago de Honorarios al Secuestre.....	\$ 300.000.00
V/R. Notificación de la Demandada en Diligencia.....	\$ 15.000.00
V/R. Pago de Transporte Personal de Inspección.....	\$ <u>75.000.00</u>
TOTAL COSTAS.....	<u>\$2.747.500.00</u>

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS **(\$2.747.500.00) Mcte.**

Jamundí V., Abril 12 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria

l.a.v.

Firmado Por:
Clara Ximena Realpe Meza
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f5e05083985c625360fc92950b6dab326d286b13b50950fc99c019dd81281**

Documento generado en 13/04/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que además el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Costas. Sírvasse proveer. Jamundí V., Abril 12 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.683.Rad. No.2020 - 00631 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Doce (12) del año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación de Costas**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Costas efectuada por Secretaría dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, Propuesto por EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ, Contra la Señora OLGA LUCIA MONTOYA VASQUEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbacdd1182cc1fff03f9b7a29db94667a3744eeb4183708eb5c9d7a3c521a94b**

Documento generado en 12/04/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **GEORGE YEPES RENDON**, con el escrito que antecede presentado a través del cual el demandado se da por **Notificado por Conducta Concluyente**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 12 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.667.

RAD: 2022-00223-00.

Jamundí, Doce (12) de Abril del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que el demandado **GEORGE YEPES RENDON**, presenta escrito a través del cual se da por **Notificado por Conducta Concluyente del Auto que Libró Mandamiento de Pago** en el presente proceso; no obstante, se advierte en primer lugar que el memorial fue enviado por **Correo electrónico distinto al del demandado**, el cual consta en el Título Valor suscrito por este.

Por lo tanto, se **Negaré tener al demandado** por **Notificado por Conducta Concluyente**, pues sus actuaciones deben ser realizadas desde el Correo - Electrónico que consta en el expediente o sea del Correo yepeto1703@hotmail.com.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de tener al demandado Señor **GEORGE YEPES RENDON**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, a través de su Representante Legal, como **Notificado por Conducta Concluyente**, conforme a lo dicho en la parte considerativa de la presente Providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8589959c721abdae969ef39a7133633e1bf6afe03a20f4d07dd3f1277d2358**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **ALVARO MORENO COBO**, con el escrito que antecede presentado a través del cual el demandado se da por **Notificado por Conducta Concluyente**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 12 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.666.
RAD: 2022-00821-00.

Jamundí, Doce (12) de Abril del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que el demandado **ALVARO MORENO COBO**, presenta escrito a través del cual se da por **Notificado por Conducta Concluyente del Auto que Libró Mandamiento de Pago** en el presente proceso; no obstante, se advierte en primer lugar que el memorial fue enviado por **Correo electrónico distinto al del demandado**, el cual consta en el Título Valor suscrito por este.

Por lo tanto, se **Negaré tener al demandado** por **Notificado por Conducta Concluyente**, pues sus actuaciones deben ser realizadas desde el Correo - Electrónico que consta en el expediente o sea del Correo cobomoreno1010@gmail.com.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de tener al demandado Señor **ALVARO MORENO COBO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, a través de su Representante Legal, como **Notificado por Conducta Concluyente**, conforme a lo dicho en la parte considerativa de la presente Providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474f0b7761cab556b184ecccef322a7e4f5230fd16e66e6bf0357d52c0c8e20**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **HEILER CORDOBA MENA**, contra **ALVARO MORENO COBO**, con el escrito que antecede presentado a través del cual el demandado se da por **Notificado por Conducta Concluyente**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 12 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.665.

RAD: 2022-00822-00.

Jamundí, Doce (12) de Abril del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que el demandado **ALVARO MORENO COBO**, presenta escrito a través del cual se da por **Notificado por Conducta Concluyente del Auto que Libró Mandamiento de Pago** en el presente proceso; no obstante, se advierte en primer lugar que el memorial fue enviado por **Correo electrónico distinto al del demandado**, el cual consta en el Título Valor suscrito por este.

Por lo tanto, se **Negaré tener al demandado por Notificado por Conducta Concluyente**, pues sus actuaciones deben ser realizadas desde el Correo - Electrónico que consta en el expediente o sea del Correo cobomoreno1010@gmail.com .

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de tener al demandado Señor **ALVARO MORENO COBO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **COOPERATIVA SOLUNICOOP**, a través de su Representante Legal, como **Notificado por Conducta Concluyente**, conforme a lo dicho en la parte considerativa de la presente Providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52573ada38f650fc84cffdd2c5347235957b97963549e080af457b8119b71b0**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y el escrito que antecede **allegado para Trámite Digital**, y que ha sido **Inscrito el Embargo del bien Vehículo** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Abril 12 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2020 - 00708 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Doce (12) del Año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el **Oficio** emanado por éste Despacho Judicial ha surtido sus efectos Legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE oficiar al Señor Comandante de la Policía Nacional del **Grupo Automotores** de la **Sijin** de Cali, a fin de que **procedan a la Inmovilización y Decomiso del Vehículo de Placas IRK 740, Clase Automóvil, Modelo 2016, Motor A812UB93634**, denunciado como de Propiedad del demandado Señor **JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.1.144.028.871**, Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **Santiago de Cali Valle**.

SEGUNDO: UNA VEZ efectuada la Inmovilización y Decomiso del vehículo antes descrito, **colocarlo Inmediatamente** a disposición de éste Despacho Judicial con el fin de proceder a comisionar para la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6e5825f99683e28f54988fad7e1377eed6e96a04c26328c772a0fe3dad256**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023**, y el escrito que antecede **allegado para Trámite Digital**, y que ha sido **Inscrito el Embargo del bien Vehículo** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., abril **12** de **2023**.

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria.

Radicación No. 2022 - 00514 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Doce (12) del Año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el **Oficio** emanado por éste Despacho Judicial ha surtido sus efectos Legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE oficiar al Señor comandante de la Policía Nacional del **Grupo Automotores** de la **Sijin** de Cali, a fin de que **procedan al Decomiso del Vehículo de Placas DMU272, Clase Automóvil, Modelo 2017, Motor Z2162516HLVX0380**, denunciado como de Propiedad del demandado Señor **JAIME ALBERTO SERNA OSPINA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.16.932.281**, Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **Santiago de Cali Valle**.

SEGUNDO: UNA VEZ efectuado el Decomiso del vehículo antes descrito, **colocarlo Inmediatamente** a disposición de éste Despacho Judicial con el fin de proceder a comisionar para la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ff6ee4f4ffc81e9c8879250dfec726b42aba87b296b2c344b7e7297a77888a**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y el escrito que antecede allegado para Trámite Digital, y que ha sido Inscrito el Embargo del bien Vehículo y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Abril 12 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No.2022 - 00590 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Doce (12) del Año Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el **Oficio** emanado por éste Despacho Judicial ha surtido sus efectos Legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE oficiar al Señor Comandante de la Policía Nacional del **Grupo Automotores** de la **Sijin** de Cali, a fin de que **procedan a la Inmovilización y Decomiso del Vehículo de Placas JFT399, Clase Automóvil, Modelo 2017, Motor A812UC41029**, denunciado como de Propiedad del demandado Señor **JAIME ALBERTO SERNA OSPINA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.16.932.281**, Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **Santiago de Cali Valle**.

SEGUNDO: UNA VEZ efectuada la Inmovilización y Decomiso del vehículo antes descrito, **colocarlo Inmediatamente** a disposición de éste Despacho Judicial con el fin de proceder a comisionar para la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bc3b7575482d9a5dfb439d35616ff54f753b9b84b6f420ff83998e6baaafb**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023**, y el escrito que antecede **allegado para Trámite Digital**, y que ha sido **Inscrito el Embargo del bien Vehículo** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., abril **12** de **2023**.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No.2023 - 00008 - 00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Abril Doce **(12)** del Año Dos mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el **Oficio** emanado por éste Despacho Judicial ha surtido sus efectos Legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE oficiar al Señor Comandante de la Policía Nacional del **Grupo Automotores** de la **Sijin** de Cali, a fin de que **procedan a la Inmovilización y Decomiso del Vehículo de Placas ACQ64E, Clase Motocicleta, Modelo 2016, Motor 163FMKNQ172853**, denunciado como de Propiedad del demandado Señor **ALEJANDRO CASTRILLON**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.76.140.415**, Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **Santiago de Cali Valle**.

SEGUNDO: UNA VEZ efectuada la Inmovilización y Decomiso del vehículo antes descrito, **colocarlo Inmediatamente** a disposición de éste Despacho Judicial con el fin de proceder a comisionar para la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b60204dac7ed8a29fc9beedb9c2893565fe257176a126fe4f660ede4179e0**

Documento generado en 12/04/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**
Código Único 763644089002
Jamundí Valle, 13 de abril de 2023

HORA INICIO: a.m. 9:30		HORA FINAL: 9:54 am	
RADICACION:	<u>763644089002-2021-00485-00</u>		
PROCESO:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.		
JUEZ,	CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA		
DEMANDANTE	LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO NO CONECTADO		
APODERADO:	DR. MEDARDO ANTONIO LUNA T.P. 67.127 del C.S.J. NO CONECTADO		
DEMANDADA	NAYIBI TORRES ZULETA NO CONECTADA		
APODERADO:	CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS T.P. 355.168 C.S.J. NO CONECTADO		
LINK AUDIENCIA	https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/ec0b1266-4bf2-4cde-a0e4-741366a819db?vcpubtoken=6f92d916-efe8-4016-bf6b-0aec0442c3f0		
ETAPAS EVACUADAS	NINGUNA		

DESARROLLO: Se da por iniciada la audiencia, en etapa de verificación la asistencia virtual de las partes, de conformidad con el art. 372 del C.G.P; dejándose constancia que las partes demandante y demandada con sus apoderados NO ASISTEN; por lo que el Señor Juez no celebra la audiencia y concede el termino de tres (03) días a fin de que las partes puedan justificar su inasistencia fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y se les informa a las partes que si se acepta excusa se fijará nueva fecha y hora para audiencia.

Se advierte que, ante la inasistencia y ausencia de justificación, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada, siendo las 9:54 am.

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95379c56c915848eb8f3738cd9ed8ccadbcbfe2e789360c29e34914cc2d11f50**

Documento generado en 13/04/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Clase de proceso: Verbal Especial de Titulación de Propiedad. Demandante: Rafael Avendaño López Y Cielo María Piedrahita Cardona. Demandado: Graciela García De Benítez Y Ramiro Benítez Bejarano, herederos indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas. Abg. Nabor Medina Mosquera. Rad. 2023-00043. A Despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto en la cual el apoderado manifiesta que se debe impartir el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. Sírvasse Proveer.

Abril 12 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN No 2023-00043-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Jamundí, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, por manifestación del apoderado judicial de la parte actora, ésta Judicatura le impartirá al presente proceso, el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, antes de proceder con la calificación y posterior admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE URBANO, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre un lote de terreno con un extensión de 78 m², se encuentra ubicado en la ciudad de Jamundí Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria No 370-193370.com código catastral 763640100000002090004000000000, se distingue con la nomenclatura urbana transversal 5C No 11A-25 del barrio Adrianita, dicho inmueble aparece en el certificado de tradición y matricula inmobiliaria dela Oficina de Instrumentos Públicos de Cali como Lote 39 urbanización "ADRIANITA" ubicado originalmente en la carrera 2C 11-a-25 a nombre de GRACIELA GARCIA DE BENITEZ Y RAMIRO BENITEZ y se encuentra alinderado de manera general así: NORTE: en 6.00 metros con la carrera 2°C; SUR: en 6.00 metros con lote No 60 de la misma manzana; ORIENTE: en 13.00 metros con lote No 40 de la misma manzana; OCCIDENTE: en 13.00 metros con lote 38 de la misma manzana. Demanda instaurada contra de **GRACIELA GARCÍA DE BENÍTEZ Y RAMIRO BENÍTEZ BEJARANO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y para los efectos indicados en el Artículo 12de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 6º de la misma norma, se dispondrá por parte del Despacho, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí.
- 3.- Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)
- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Fiscalía General de la Nación.
- 6.- Unidad de Restitución de Tierras.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la

legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos dela Ley 387 de 1997 y normas pertinentes.

RESUELVE

OFICIAR a: Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí; Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí; - Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación; Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho sobre lo que les corresponde, respecto del ámbito de sus funciones, como lo indica el art. 12 de la Ley 1561 de 2.012 -, sin que exista lugar a que se le traslade el requerimiento a ninguna otra entidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b783da4c4aad8851f345e0623c1f42fce641e5b023d4fff321869b1ed11e5**

Documento generado en 12/04/2023 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesto por **MÓNICA FERNÁNDEZ RENDÓN**, quien actúa a través de la firma apoderada **AFFI S.A.S**, contra **NELSON ENRIQUE BOLAÑOS**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Abril 12 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Radicación No. 2023-00083-00
Jamundí, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvasse aportar la constancia del envío del poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandante, el cual consta en el Certificado de Matrícula de Persona Natural, por cuanto el mismo no tiene presentación personal como se afirma en la demanda: “(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*¹.”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Inciso segundo, artículo 74 del Código General del Proceso.

Código de verificación: **a335ff752536c511d846b644d2acc1e665926ab929730c37998e37b1fe018bd1**

Documento generado en 12/04/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de Amparo de Pobreza, que nos correspondió por reparto y quedó con número de radicación 2023-00095. Sírvese Proveer.

Abril 13 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 685
Radicación No. 2023-00095

Jamundí, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atencion al informe secretarial, el despacho procede a revisar la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por **SOFIA CALLE TRUJILLO**, a fin de llevar a cabo proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **JOHNY ALEJANDRO CALLE LONDOÑO**, advirtiendole que reúne los requisitos exigidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de conceder la solicitud.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por **SOFIA CALLE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.609.681.

SEGUNDO: DESIGNAR como representante de la amparada a la abogada **MARÍA RESURRECCIÓN PABÓN ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.022.967, con T.P N° 96.132 del C.S.J., en la forma prevista para los curadores Ad litem (Inciso 2° Art. 154 y 156 C.G.P).

TERCERO: COMUNICAR de esta providencia y de su nombramiento a la apoderada **MARÍA RESURRECCIÓN PABÓN ACEVEDO**, haciendo las correspondientes advertencias en los términos del inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXONERAR a la amparada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y de ser condenado en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Mfbr

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41d6960b5407ddce46e63c9240eccdd0ff97d6391dc609c7b02705842fa36d1**

Documento generado en 13/04/2023 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Restitución bien inmueble arrendado. Demandante: María Yolanda Hincapié Ramírez. Demandados: Salud Global De Colombia S.A.S Representante Legal Johana Graciela Corrales Bedoya. Abgdo: Jency Zulima Geovo. A Despacho del señor el Juez la presente demanda que ha correspondido a este despacho judicial por reparto, dejando constancia que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, artículo 53°, a partir del once (11) de enero de 2023 este despacho judicial se transformó en Juzgado 002 Civil Municipal. Sírvasse proveer.

Abril 13 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 684
Radicación No. 2023-00096**

Jamundí, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ha correspondido a esta oficina judicial demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora MARÍA YOLANDA HINCAPIÉ RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, en contra de SALUD GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S, **con Nit.901033529-4**, Representante Legal JOHANA GRACIELA CORRALES BEDOYA, la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, y de su revisión se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos;

1.- Si bien se indica la dirección electrónica de notificaciones del apoderado el cuerpo de la demanda, lo cierto es que la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y siendo que no se aporta certificado de vigencia SIRNA, así como de la consulta realizada por el despacho en dicho sistema de información no se halla la dirección electrónica autorizada e inscrita para los efectos, el actor deberá atemperarse a lo dispuesto el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- No se allega constancia de que el poder haya sido conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo plantea el artículo 5° de la Ley 2213 dispone: “se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

3.- Revisado el acápite de “Fundamentos de derecho” y “procedimiento” se vislumbra que se invoca como fundamentos las normas del procedimiento civil, respecto a ello, es pertinente indicarle al actor que mediante ACUERDO No. PSAA15-10392, expedido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se reglamenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, sírvase atemperar los fundamentos de la demanda conforme la norma antes referida, tal como lo establece el Código General del Proceso.

4.- Si bien, el presente proceso se ha dirigido como un proceso de Restitución de Inmueble arrendado, la cuantía se determinará por el canon de arrendamiento, tal como lo dispone el artículo 26 Ley 1564 de 2012, en su numeral sexto: *La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes,*

que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”. Pues es el que determina la cuantía del proceso y, por ende, la competencia para conocerlo.

Por lo anterior se dará aplicación de lo normado por el Art. 90 del C. G.P., por lo que el juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7d38b4aa980b261677a4465f05550a6e58725e01e53a7e75296f8f8be6af8fe**

Documento generado en 13/04/2023 10:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>